



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00356-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 12 de febrero de 2018 (folio 189), se tiene por subsanada la demanda y ajustada al medio de control de controversias contractuales.

Se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (folios 2 a 10) y la subsanación (fol. 190 a 191) cumplen los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 y 173 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurado a través de apoderado judicial por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

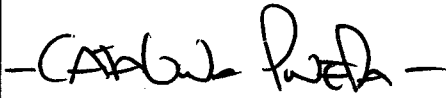
2.1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Rector de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2.- La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 033 del 10 de julio de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario